



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 459 -2019-MPCP

Pucallpa, **05 SET. 2019**

VISTO:

El Expediente Interno N° 17643-2019 de fecha 10/07/2019, que contiene el Informe N° 281-2019-MPCP-GIO-SGOSLA-ING.PERP de fecha 09/08/2019, el Informe N° 1330-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 14/08/2019, el Informe Legal N° 177-2019-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 16/08/2019, el Informe Legal N° 853-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 02/09/2019, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 281-2019-MPCP-GIO-SGOSLA-ING.PERP de fecha 09 de agosto de 2019, el Liquidador de Obras de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, manifiesta que Resolución de Gerencia N° 1060-2016-MPCP-GM donde se aprueba la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2015-MPCP, existe un error material que se generó al transcribir el monto final por la suma de S/ 1'590,679.19 (Un Millón Quinientos Noventa Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 19/100 Soles), debiendo ser S/ 1'590,679.18 (Un Millón Quinientos Noventa Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 18/100 Soles), por lo que solicita la subsanación de dicha resolución;

Que, con Informe N° 1330-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 14 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo solicita a la Gerencia de Infraestructura y Obras la rectificación del error material contenido en la Resolución de Gerencia N° 1060-2016-MPCP-GM;

Que, en atención a lo solicitado por el Contratista, a través del Informe Legal N° 177-2019-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 16 de agosto de 2019, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras opina que es procedente rectificar el error material contenido en la Resolución de Gerencia N° 1060-2016-MPCP-GM;

Que, con fecha 16/12/2015, se suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2015-MPCP**, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Consorcio La Florida, para la Ejecución de la Obra: **"Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Parque La Florida, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali"**, por un monto de S/ 1'564,466.75 (Un Millón Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 75 /100 Soles) y con un plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante **Resolución de Gerencia N° 1060-2016-MPCP-GM de fecha 21 de setiembre de 2016**, se resolvió: (i) *Aprobar la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2015-MPCP de la obra: "Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Parque La Florida, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" por el monto de S/ 1'590,679.19 (Un Millón Quinientos Noventa Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 19/100 Soles), con un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 26,212.44 (Veintiséis Mil Doscientos Doce con 44/100 Soles) por concepto de saldo de liquidación, determinándose el costo del contrato de acuerdo al siguiente (...);*

Que, de acuerdo al numeral 212.2 del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*. Asimismo en el numeral 212.2 del artículo y norma acotada, indica: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, conforme a los actuados indicados en los antecedentes descritos, se advierte que efectivamente se emitió la **Resolución de Gerencia N° 1060-2016-MPCP-GM de fecha 21 de setiembre de 2016**, donde en el tercero y sexto párrafo del considerando y su artículo primero, se aprueba la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2015-MPCP; incurriéndose en error material involuntario, donde se ha consignado de manera errónea el monto total de S/ 1'590,679.19 (Un Millón Quinientos Noventa Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 19/100 Soles), siendo lo correcto la suma de S/ 1'590,679.18 (Un Millón Quinientos Noventa Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 18/100 Soles); error que no altera lo sustancial del contenido del acto administrativo, ni el sentido de la decisión final, por lo que debe corregirse la resolución antes mencionada;

Que, en ese sentido es necesario proceder con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que de la revisión de los actuados se advierte que la omisión incurrida es subsanable;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el tercero y sexto párrafo del considerando y su artículo primero de la **Resolución de Gerencia N° 1060-2016-MPCP-GM de fecha 21 de setiembre de 2016**, debiendo entenderse la redacción en el siguiente extremo:

"Artículo Primero: Aprobar la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2015-MPCP de la Obra: "Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Parque la Florida, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo-Ucayali", por el monto de S/ 1'590,679.18 (Un Millón Quinientos Noventa Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 18/100 Soles), con un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 26,212.44 (Veintiséis Mil Doscientos Doce con 44/100 Soles) por concepto de saldo de liquidación, determinándose el costo del contrato de acuerdo al siguiente detalle:

COSTO DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 008-2015-MPCP	
DESCRIPCION	IMPORTE S/
POR CONTRATADO PRINCIPAL	1'564,466.74
OTROS CONCEPTOS (reajuste por formula polinómica y deducciones)	26,212.44
COSTO DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2015-MPCP	1'590,679.18

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, subsistente el contenido restante de la Resolución de Gerencia N° 1060-2016-MPCP-GM de fecha 21 de setiembre de 2016, en tanto no se oponga en el acto o Resolución a emitirse.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL